



Al contestar cite Radicado: INS-2-2025-00339	
Fecha y hora: 21/04/2025 11:38 AM	
Remitente(s): DIANA MARCELA PAVA GARZON	
Destinatario(s): anónimo anónimo	
Folio: Oficio de 3 folio(s)	
Anexos/Adjuntos: 0	



Bogotá D.C., abril 15 de 2025.

Señor (a)
ANÓNIMO (A)

Ref: Respuesta a la PQRS es 2025-1102.

Cordial saludo,

En atención a su derecho de petición, me permito dar respuesta, para lo cual, inicialmente, me permito transcribir su solicitud:

“señora directora, señora cris y nueva entrante no se burlen mas de los funcionarios del ins. es totalmente ilegal que ustedes publiquen encargos donde un señor que es exfuncionario o excontratista es el que aparece como el que realizo los estudios de encargos. esto hace que todos esos estudios no tengan ninguna validez legal. como pueden publicar que alguien que no puede generar ningun tipo de documento que tenga relacion con esta entidad sea el que firme esos estudios?, o expliquenos si es que ese señor todavia le siguen pagando desde esta entidad aunque esta trabajando en otra? o como es el negocio. ademas en ese estudio 001 donde aparece la señora albarracin como ganandose el cargo por que indican que es el observatorio a donde se estudio el cargo y ponen es la ficha de contractual en secretaria general? como es el chanchullo de ese tema diciendo que van para un area pero estudiandole los requisitos para otra area? y asi hacen con todos los demas? engañando los funcionarios para que no reclamen poniendo que es un area determinada cuando lo que estudian de requisito es para otra cosa? totalmente ilegales sus estudios y sus encargos, no nos engañe mas. exigimos las explicaciones y no digan que no se pueden definir culpables, y no esta claro el caso, le estamos hablando de la publicación de los estudios de encargo de hoy 1 de abril a las 6:40 pm llamado primer estudio de encargos.”

Ahora bien, en primer lugar, es preciso señalar que el derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, garantiza a todas las personas la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas a las autoridades. En consecuencia, expresiones que se aparten de este marco, como señalamientos infundados o lenguaje desobligante, desdibujan el ejercicio legítimo del derecho y no contribuyen al esclarecimiento de los asuntos que se plantean. Por lo anterior, le invitamos a mantener un lenguaje respetuoso en

www.ins.gov.co



@INSColombia



@insaludcolombia



Instituto Nacional de Salud de Colombia



Avenida Calle 26 # 51 - 20 / Bogotá D.C. - Colombia



PBX: (601) 220 77 00 / exts. 1101 - 1214



contactenos@ins.gov.co

sus futuras comunicaciones, las cuales deben estar a la altura de la gestión pública que corresponde al equipo humano del Instituto Nacional de Salud.

En relación con los estudios de encargo publicados, elaborados por el exfuncionario Diego Andrés Arteaga, es importante aclarar que estos fueron entregados a su superior inmediato durante la vigencia de su relación legal y reglamentaria con la entidad. Posteriormente, mediante la Resolución No. 0236 del 28 de febrero de 2025, le fue aceptada su renuncia, con efectos a partir de marzo de 2025.

A continuación, y dado el inicio del trámite para la vinculación de la nueva Secretaria General, se determinó que dichos estudios de encargo debían ser revisados y aprobados por la funcionaria que asumiría la delegación de funciones en materia de provisión de empleos. Por esta razón, la publicación de los estudios se postergó hasta el mes de abril, una vez se posesionó la doctora Aleyra Capera Rodríguez, el día 1 de abril de 2025. Por lo anterior, resulta importante tener presente los pasos que pueden transcurrir entre cada etapa y que, en todo caso, el documento adquiere validez con la firma del funcionario competente para suscribirlo de manera definitiva.

Respecto al estudio de encargo No. 001 del 31 de marzo de 2025, correspondiente al empleo de Profesional Especializado, Código 2028 Grado 22, con ubicación en el Observatorio Nacional de Salud, se trata de una vacante temporal. La titular de este empleo en carrera administrativa es la servidora pública Dora Nelsy Beltrán Rincón, quien actualmente se encuentra en comisión desempeñando un cargo de libre nombramiento y remoción.

Cabe señalar que, antes de su separación temporal del empleo de carrera, el cargo fue reubicado en el Observatorio Nacional de Salud, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0865 del 27 de junio de 2024. En consecuencia, el proceso de provisión del empleo se llevó a cabo en dicha dependencia.

Sobre la reubicación de empleos, el Decreto 2775 de 2012, “Por el cual se establece la planta de personal del Instituto Nacional de Salud INS y se dictan otras disposiciones”, establece en su artículo 3:

“El Director General, mediante resolución, distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 2º del presente decreto mediante acto administrativo y ubicará al personal teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio, los planes y programas trazados por la entidad.”

En este sentido, es pertinente mencionar la doctrina emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el radicado No. 20226000092891 del 28 de febrero de 2022:

“(…) La planta de personal global consiste en la relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones, sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias parte de la organización interna de cada entidad. Por ende, en este tipo de plantas, cada empleo pertenece a la entidad en general y no a cada dependencia en particular. Así, tanto la distribución de los cargos como la ubicación del personal es competencia del jefe del organismo según las necesidades institucionales. Por lo tanto, la Administración está plenamente facultada para trasladar o reubicar el cargo donde lo requiera, siempre y cuando se respete la naturaleza y el nivel jerárquico del empleo del cual es titular, a fin de evitar su desnaturalización.”

Asimismo, el Decreto 1083 de 2015, respecto a la reubicación de empleos, dispone en su artículo 2.2.5.4.6:

“La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo. La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña.”

Igualmente, la Sentencia C-447 de 1996 de la Corte Constitucional ha sido clara al señalar que la planta de personal global y flexible:

“(…) constituye una modalidad de manejo del recurso humano en la administración pública que propende por la modernización de ésta y la eficaz prestación del servicio público, además de constituir un desarrollo práctico de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía (…)”.

En conclusión, de acuerdo la normativa señalada y el concepto del DAFP, teniendo una planta de personalo global y flexible, la reubicación de personal corresponde al ejercicio legítimo de las competencias conferidas a esta Dirección, y obedece exclusivamente a las necesidades del servicio, en coherencia con los objetivos estratégicos de la entidad.

Atentamente,



DIANA MARCELA PAVA GARZÓN
Directora general.

Elaboró: Evelyn Romero - Abogada.